

PDF No.	hn0710201901		
Título:	POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO.		
Número de Documento:	022-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	23 de agosto 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,067	Fecha de Publicación:	07 de octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece el régimen legal al que se sujetará la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo la restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país; el manejo de los recursos forestales se hará utilizando eficiencia y productividad bajo criterios técnicos administrativos de máximo rendimiento, uso múltiple y equidad social, de forma que asegure la sostenibilidad de los ecosistemas y su capacidad productora, protectora y ambiental. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como ejecutor de la política forestal, ha definido principios para el desarrollo del sector forestal y como parte de ello y enmarcado en las políticas nacionales y sectoriales, ha priorizado las políticas institucionales de género, las cuales tiene la finalidad de lograr el desarrollo igualitario y pleno de todas las personas, mujeres y hombres. La Política Institucional de Género del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), se orienta a la creación de condiciones institucionales para incorporar de manera transversal el enfoque de género, tanto al interior de la Institución, como en su accionar con las personas usuarias y beneficiarias de sus servicios y demás actores vinculados al quehacer institucional. Esta política tiene como eje transversal el enfoque de derechos humanos; por lo mismo debe de ser el eje orientador del trabajo que se realiza, en todo el accionar del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Uno de los principios de la Política Forestal (2013-2022) de Honduras, es "equidad e inclusión social, lo que implica la distribución de beneficios, acceso equitativo a los recursos, seguridad de acceso de pobladores locales a los bienes y servicios de los ecosistemas forestales a todos los hondureños y hondureñas sin discriminar etnias, sexo, edad, religión y posición</p>		

	<p>social". Es esencial procurar una armonización entre el enfoque de género y los derechos de mujeres y hombres, superando cualquier situación de discriminación contra las personas. La Política Institucional de Género pretende ser un instrumento práctico de acciones positivas que contribuyan a disminuir las brechas de desigualdad existentes. El objetivo general de la Política Institucional de Género es promover el desarrollo sostenible, tomando en consideración los derechos humanos, la cosmovisión desde la perspectiva de los pueblos originarios y los desafíos del cambio climático, mediante la adopción de medidas estratégicas y operativas que incorporan de manera transversal el enfoque de género en la gestión institucional del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO NÚMERO 022-2019 del 23 de agosto de 2019 cuyo contenido entraña el APROBAR LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO.</p> <p>2 Artículos. Pp. A 1 – 2 A</p>
Términos	<p>APROBAR. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO. INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). LEY FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. Página WEB del ICF.</p>
Notas	

PDF No.	hn0810201901		
Título:	CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA ENTRADA, COPÁN, MUNICIPIO DE NUEVA ARCADIA, DEPARTAMENTO DE COPÁN.		
Número de Documento:	79-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 septiembre 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,068	Fecha de Publicación:	08 de octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>A través de la construcción de un Mercado Municipal en La Entrada, Copán, se pretende lograr una mejor infraestructura y modernización con un mejor posicionamiento competitivo, con cifras de crecimiento en volumen de negocio y venta ciertamente significativos; la Municipalidad de Nueva Arcadia, Copán, es una entidad autónoma y sin fines de lucro, cuya finalidad es el fortalecimiento y desarrollo del país de manera integral, atendiendo las necesidades de la población en materia de infraestructura, seguridad ciudadana, desarrollo económico, social, seguridad alimentaria, entre otros. En los artículos 331 y 332 de la Constitución de la República, garantizan la libertad ocupacional y que el Estado por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el derecho de emitir medidas y leyes para encausar y estimular procesos de desarrollo con fundamento en una política económica o social racional planificada.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 79-2019 del 10 de septiembre de 2019 que contiene la disposición a la CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA ENTRADA, COPÁN, MUNICIPIO DE NUEVA ARCADIA, DEPARTAMENTO DE COPÁN. 2 Artículos. Pp. A 1 – 2 A.		
Términos	CONSTRUCCIÓN. MERCADO MUNICIPAL DE LA ENTRADA, COPÁN. MUNICIPIO DE NUEVA ARCADIA. DEPARTAMENTO DE COPÁN. VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20.000, 000.00). EJECUTOR DE LA OBRA: LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO. LEY DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2020.		
Notas			

PDF No.	hn0810201902		
Título:	LEY ESPECIAL PARA EL RECLUTAMIENTO, COLOCACIÓN Y CONTRATACIÓN DE GENTE DE MAR HONDUREÑA EN LA INDUSTRIA DE CRUCEROS.		
Número de Documento:	93-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	18 septiembre 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,068	Fecha de Publicación:	08 de octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El 6 de junio del año 2016, Honduras ratificó el Convenio Sobre el Trabajo Marítimo 2006, mismo que entró en vigor el 6 de junio del 2017, reconociendo el respeto y la jerarquía de los tratados internacionales, cimentando las bases, en materia de empleo, para mantener el trabajo de gente de mar hondureña, embarcados en compañías navieras extranjeras y generar condiciones para el acceso a oportunidades de empleo en la industria marítima mundial. Honduras es un país que ostenta un alto potencial marítimo cuya principal base es el hombre de mar hondureño. La estadística internacional estima una gran cantidad de hondureños embarcados que han optado por la vida en el mar como medio de sustento; sin embargo actualmente la mano de obra embarcada es a escala básica por lo que se requiere de una legislación nacional que permita la capacitación de oficiales y marinos con el fin que puedan ostentar cargos de mayor jerarquía en los buques mercantes, incrementando así, la fuente de recursos económicos provenientes del desempeño de la actividad laboral marítima. La industria marítima es vital para la economía de Honduras, constituyendo un alto porcentaje de su comercio internacional por transporte marítimo por lo que se hace imperativa la necesidad de la creación de una herramienta legal que permita al Estado garantizar los derechos laborales y sociales de gente de mar hondureña empleada en buques de banderas nacionales y extranjeras. De acuerdo a la Constitución de la República y demás legislación correspondiente, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social es la encargada de lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas de empleo, inclusive de los discapacitados, el salario, la formación de mano de obra, el fomento de</p>		

	<p>la educación obrera y de las relaciones obreras patronales, la inmigración laboral selectiva, la coordinación del sistema de Seguridad Social, el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, lo relativo a la higiene y seguridad ocupacional, el manejo de los procedimientos administrativos de solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo. La Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima, la protección del medio ambiente marino, la formación y titulación de la gente de mar. El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), creado mediante Decreto Ley N° 10, del 28 de diciembre de 1972, es la institución rectora de las políticas de formación profesional encaminadas al desarrollo económico y social del país y para todos los sectores de la economía, proporcionando a los hondureños una opción de formación, capacitación y certificación para enfrentar los retos de la sociedad moderna. El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) tiene como finalidades garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 93-2019 del 18 de septiembre de 2019 que contiene la LEY ESPECIAL PARA EL RECLUTAMIENTO, COLOCACIÓN Y CONTRATACIÓN DE GENTE DE MAR HONDUREÑA EN LA INDUSTRIA DE CRUCEROS. 37 Artículos. Pp. 2 A – A 13.</p>
Términos	<p>LEY ESPECIAL. RECLUTAMIENTO, COLOCACIÓN Y CONTRATACIÓN DE GENTE DE MAR HONDUREÑA. INDUSTRIA DE CRUCEROS. ACCIDENTE DE TRABAJO. ACUERDO DE EMPLEO. AGENCIA DE EMPLEO. BENEFICIARIO. ENFERMEDAD PROFESIONAL.</p>
Notas	

PDF No.	hn1110201901		
Título:	DECLARAR "HÉROE NACIONAL" DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS AL CORONEL DE AVIACIÓN D.E.M.A., JOSÉ ENRIQUE SOTO CANO.		
Número de Documento:	58-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 de julio 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,071	Fecha de Publicación:	11 de octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Durante el mes de Julio del año 1969, nuestro territorio nacional fue agredido en el espacio terrestre y aéreo por las Fuerzas Armadas Salvadoreñas, en consecuencia y en cumplimiento al mandato de la Constitución de la República, nuestras Fuerzas Armadas defendieron la soberanía e integridad territorial en los espacios geográficos antes señalados. Durante el referido conflicto armado fungía como Comandante General de la Fuerza Aérea Hondureña, el Coronel de Aviación D.E.M.A. JOSÉ ENRIQUE SOTO CANO, quien evidenció extraordinario patriotismo, al comandar con sabiduría las operaciones aéreas estratégicas, operacionales y tácticas en defensa de nuestra soberanía nacional, logrando con ello la superioridad aérea del espacio de batalla, lo cual resultó decisivo para frenar y obligar a retroceder el avance de la agresión de la Fuerzas Armadas Salvadoreñas. En el mes de Julio del año 2019, se cumplen Cincuenta (50) años del cese de hostilidades desde el conflicto de 1969, siendo ésta una ocasión propicia para honrar a quien comandó a la Gloriosa Fuerza Aérea Hondureña durante tan amargo episodio de nuestra historia y siendo que el Coronel de Aviación D.E.M.A. JOSÉ ENRIQUE SOTO CANO en defensa de la soberanía nacional planificó, ejecutó y supervisó las operaciones estratégicas aéreas, operacionales y tácticas, por lo que es congruente y propicio honrar en vida su labor.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 58-2019 del 10 de julio de 2019 cuyo contenido entraña el Declarar "HÉROE NACIONAL" de la República de Honduras al Coronel de Aviación D.E.M.A. en la honrosa situación de retiro JOSÉ ENRIQUE SOTO CANO, por los servicios distinguidos prestados a la Nación en defensa de la soberanía nacional y el honor de la República.</p> <p>3 Artículos. Pp. A 1 – 2 A.</p>		

Términos	DECLARAR. "HÉROE NACIONAL" DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. CORONEL DE AVIACIÓN D.E.M.A. HONROSA SITUACIÓN DE RETIRO. JOSÉ ENRIQUE SOTO CANO. SERVICIOS DISTINGUIDOS PRESTADOS A LA NACIÓN. DEFENSA DE LA SOBERANÍA NACIONAL. HONOR DE LA REPÚBLICA. ELEVAR AL RANGO DE GENERAL DE BRIGADA. TODAS LAS PREBENDAS QUE TIENEN TODOS LOS GENERALES.
Notas	

PDF No.	hn1110201902		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3, 8, 10, 11, 17, 20, 28, 29, 30, 32, 33, 39, 40, 48, 57, 63, 80, 83, 84, 85, 96, 102 Y 104 DE LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS.		
Número de Documento:	61-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 de julio 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,071	Fecha de Publicación:	11 de octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El sistema de transporte como servicio público trata de garantizar que el mismo se brinde bajo condiciones de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en relación a los usuarios de tal servicio; en consonancia con ello, tal aspiración es recogida por la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, a través del reconocimiento, implementación, garantía y regulación del servicio de transporte a favor de la población tanto para sí mismas como para sus bienes a través de la subsistencia integral y armónica de las diferentes modalidades y categorías del transporte terrestre, procurando que el servicio se brinde y reciba en condiciones que garanticen a las partes concurrentes en el mismo, una prestación adecuada y justa. Es responsabilidad del Estado de Honduras garantizar a través de las instituciones que conforman el sector de transporte, el cumplimiento de la finalidad primordial del servicio en las mayores y mejores condiciones y, en el transporte de carga, generando entre los sujetos de la relación, condiciones de competitividad con equidad, en tal virtud, la implementación de las normas supone el confrontarlas con la realidad social en la cual operan y de encontrar falencias o requerir fortalezas, el medio en que operan, las instituciones garantes o en su caso potencializar a los actores del servicio, es pertinente, adecuar esas normas a las realidades y requerimientos sociales, para lograr el fin para el cual fueron creadas, potencializando la gestión y rectoría del mismo por parte del Estado, creando los mecanismos para su transformación, creando ejecución de los procedimientos para generar ese orden y garantizar el mismo en las condiciones propias para generar desarrollo, por lo cual la experiencia en la aplicación de la norma y conocimiento de sus falencias, permite su modificación para lograr el fin para el cual es creada la misma. Es urgente para la sociedad hondureña contar con mayores fuentes de empleo y con legislación que conlleve al logro de la misma.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO N° 61-2019 del 10 de julio de 2019 cuyo contenido principal entraña REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3, 8, 10, 11, 17, 20, 28, 29, 30, 32, 33, 39, 40, 48, 57, 63, 80, 83, 84, 85, 96, 102 Y 104 DEL DECRETO N° 155-2015 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2015, CONTENTIVO DE LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS. 3 Artículos. Pp. 2 A – A 15.
Términos	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3, 8, 10, 11, 17, 20, 28, 29, 30, 32, 33, 39, 40, 48, 57, 63, 80, 83, 84, 85, 96, 102 y 104. LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS. DEMANDA EXTRAORDINARIA. EXTENSIÓN DE RUTA. ÁREA COURBANA. BUS DE TRÁNSITO RÁPIDO (BTR). INCREMENTO DE UNIDAD. INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT). COMISIÓN DIRECTIVA DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CDTT).
Notas	

PDF No.	hn1710201901		
Título:	AUTORIZAR A INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST - HONDURAS) PARA QUE REALICE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS NECESARIAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN GENERAL DEL ÁREA DE QUIRÓFANOS Y DEMÁS ÁREAS CRÍTICAS DEL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO.		
Número de Documento:	112-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	26 septiembre 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,075	Fecha de Publicación:	17 de octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>De los veintidós (22) quirófanos con que se ha venido trabajando, no están siendo utilizados once (11) Quirófanos del Bloque Médico Quirúrgico con que cuenta el Hospital Escuela Universitario, ya que únicamente están en condición funcional dos (2) Quirófanos para atención en las emergencias y otros nueve (9) en el Bloque Materno Infantil. Con la capacidad instalada actual, el Hospital Escuela Universitario ha permanecido como el principal centro asistencial hospitalario de carácter público de Honduras; en este sentido cuenta con servicios de emergencia en todas las especialidades para adultos y niños con cobertura las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días al año, atendiendo a ciudadanos de todo el país con múltiples patologías; sin embargo, sus instalaciones datan desde hace cuarenta (40) años, por lo cual ha sufrido serios deterioros que impiden su uso, siendo además de carácter de emergencia dotarlas con las innovaciones tecnológicas adecuadas y el equipamiento necesario para brindar un servicio seguro. La demanda actual de cirugías en el Hospital Escuela Universitario supera ostensiblemente su capacidad instalada, lo cual se agrava si se considera que la mitad de los Quirófanos del Bloque Médico Quirúrgico se encuentran en malas condiciones, lo cual ha conducido a la sobre utilización de los dos (2) Quirófanos del Bloque de Emergencias y los nueve (9) del Bloque Materno Infantil; aun así, la capacidad del Bloque Médico Quirúrgico es totalmente insuficiente, por lo que se requiere intervención inmediata para remodelar los quirófanos y áreas críticas, que están en malas condiciones y poder cumplir con la continuidad y prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos del sistema de salud.</p>		

	<p>Los procesos necesarios para la Adquisición de los bienes y servicios requeridos en este caso particular, implican un serio retraso en la obtención de los mismos, los cuales son de carácter de emergencia, dado que la población que requiere el uso de esas instalaciones no tiene la capacidad económica para acudir a centros hospitalarios privados y de no contar con las instalaciones adecuadas peligran la vida y la integridad física de los usuarios del Hospital que requieren una cirugía, por lo cual es procedente autorizar la Contratación Directa de todos los bienes y servicios necesarios para la reconstrucción y remodelación general del Área de Quirófanos y demás áreas críticas del Hospital Escuela Universitario, incluyendo el diseño, la construcción, Supervisión y su equipamiento. La Corporación del Desafío del Milenio (MCC por sus siglas en inglés), ha tenido una asociación larga y cercana con el Estado Honduras durante quince (15) años a través de MCA Honduras/ INVEST-Honduras, permitiendo mejorar las condiciones de infraestructura vial, brindar asistencia e incentivos para el desarrollo rural, como también generar incidencia en reformas de políticas públicas que fomentan la eficiencia y transparencia de la gestión pública; que con el fin de reforzar esta relación entre ambos países amigos, se creó la “Unidad de Incidencia en los Indicadores de la Corporación del Desafío del Milenio”, dentro de INVEST-Honduras, como una unidad técnica especializada que se encarga de investigar, monitorear y reportar sobre el desempeño de las políticas públicas vinculadas a los indicadores incluidos en la hoja de evaluación publicada anualmente por MCC.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 112-2019 del 26 de septiembre de 2019 cuyo contenido entraña el AUTORIZAR A INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS) PARA QUE REALICE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS NECESARIAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN GENERAL DEL ÁREA DE QUIRÓFANOS Y DEMÁS ÁREAS CRÍTICAS DEL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO.</p>
Términos	<p>INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS). CONTRATACIONES DIRECTAS NECESARIAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN. REMODELACIÓN GENERAL DEL ÁREA DE QUIRÓFANOS. HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO. ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO. EQUIPOS ESPECIALES DE IMAGENOLOGÍA. NUEVO HOSPITAL DEL TRAUMA.</p>
Notas	

PDF No.	hn1810201901		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE CRÉDITO SOLIDARIO PARA LA MUJER RURAL.		
Número de Documento:	80-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 septiembre 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,076	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Estado de Honduras ha suscrito y ratificado Tratados y Convenios Internacionales, los que conllevan a la protección de los derechos de las mujeres hondureñas, tales como la Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1945, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) de 1979, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China en 1975 y su respectiva Plataforma de Acción Mundial (PAM). En Honduras las mujeres del campo constituyen el cincuenta por ciento (50%) de la población rural, lo que según el INE/EPHPM, Mayo 2012, en términos absolutos representan 2,220,332 mujeres, sin embargo, enfrentan una brecha de género que les impide acceder a los recursos básicos, como el crédito para aumentar su productividad en el área rural, lo que ha generado que organizaciones civiles hayan promovido la creación de cajas rurales para que algunas mujeres puedan acceder a créditos agrícolas. Como vía de solución a la problemática económica que afrontan las mujeres en el sector rural y que a pesar de éstos en los últimos diez (10) años se ha incrementado en más del cien por ciento (100%) la participación de las mujeres en las actividades agrícolas, el Estado propone la creación de un Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural (CREDIMUJER) que favorezca a las mujeres organizadas con tierra y sin tierra, para inversión agrícola y de emprendedurismo, empresarial rural y la asistencia técnica por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), para que puedan desarrollar sus actividades económicas que les permita salir de la pobreza; para acelerar la operatividad de los fideicomisos, es necesario empoderar a las instituciones directamente relacionadas con el proyecto o programa a desarrollar y que será objeto de manejo a través de la figura del fideicomiso.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 80-2019 del 10 de septiembre de 2019 cuyo contenido establece REFORMAR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE CRÉDITO SOLIDARIO PARA LA MUJER RURAL. 2 Artículos. Pp. A 1 – 2 A.</p>
<p>Términos</p>	<p>REFORMAR. ARTÍCULO 4. LEY PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE CRÉDITO SOLIDARIO PARA LA MUJER RURAL. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG). CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) DE 1979. FONDO CREDIMUJER. BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1810201902		
Título:	LEY ESPECIAL PARA LA GESTIÓN, ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PÚBLICOS PARA PROYECTOS DE ORDEN SOCIAL, COMUNITARIOS, INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS SOCIALES.		
Número de Documento:	116-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	16 de octubre 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,076	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>En cumplimiento la función de representación popular, frecuentemente los diputados se ven en la necesidad de desplazarse a diferentes regiones de sus departamentos y del país, a fin de conocer la problemática que enfrentan cada uno de los municipios. En ese acercamiento con el pueblo los diputados reciben solicitudes de apoyo en cuestiones sociales y de infraestructura, que tienen por objeto mejorar la calidad de vida de la población, pero en la actualidad no disponen de un fondo que ayude a realizar actividades de apoyo social. Mediante Decreto 156-2018 se reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de 08 de noviembre de 2018, a través del cual se introdujo el Artículo 81-A, el cual crea "el Fondo Social Departamental, como un programa permanente de proyección social de los diputados en todas las comunidades de sus departamentos, destinado a la ejecución de programas, proyectos y cualquier ayuda social que impacten positivamente en las condiciones de vida de los habitantes". Dicho Artículo establece que "Una Ley Especial aprobada por mayoría simple de los diputados del Congreso Nacional regulará todo lo relacionado a este Fondo". Con frecuencia surgen necesidades en la población de orden social, humanitario y de infraestructura que por las particulares de las mismas, no se encuentran previstas en los programas ordinarios de las diversas instituciones del Estado, que hacen necesario el establecimiento de programas de ayudas y proyectos sociales especiales para dar respuesta a los mismos, los cuales pueden ser ejecutados, tanto por Instituciones Públicas del Gobierno Central y/o Descentralizadas, Corporaciones Municipales, Congreso Nacional, Organizaciones No Gubernamentales, Fideicomisos y cualquier Persona Natural o Jurídica, por lo que es importante ampliar el ámbito de aplicación de la propuesta. Para evitar ambigüedades y garantizar una mayor certeza jurídica, es necesario que exista una Ley especial que</p>		

	regule la gestión, asignación, ejecución, liquidación y rendición de cuentas de fondos públicos para proyectos de orden social, comunitarios, infraestructura y programas sociales.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO N° 116-2019 del 16 de octubre de 2019 que contiene la LEY ESPECIAL PARA LA GESTIÓN, ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PÚBLICOS PARA PROYECTOS DE ORDEN SOCIAL, COMUNITARIOS, INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS SOCIALES. 21 Artículos. Pp. A 3 – 10 A.
Términos	LEY ESPECIAL. GESTIÓN, ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PÚBLICOS. PROYECTOS DE ORDEN SOCIAL, COMUNITARIOS, INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS SOCIALES. FUNCIONARIO PÚBLICO. GESTOR. AYUDAS SOCIALES. EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. PROYECTOS SOCIALES. PROGRAMAS SOCIALES. DIPUTADO. PROYECTOS COMUNITARIOS.
Notas	

PDF No.	hn1810201903		
Título:	PRORROGAR LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 AL 24 DE ENERO DEL AÑO 2020.		
Número de Documento:	115-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	16 de octubre 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,076	Fecha de Publicación:	18 de octubre de 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República establece en el Artículo 189 que el Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados electos por Sufragio Directo, que se reúnen en Sesiones Ordinarias, en la Capital de la República a partir del día 25 de enero hasta el día 31 de octubre de cada año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias en los casos previstos en el Artículo 190 de la misma. En la actualidad se encuentran pendiente de estudio y aprobación varios decretos de interés general para el país, que hacen necesario de manera excepcional, prorrogar el período de Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional, correspondiente a la Segunda Legislatura. De conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las Sesiones Ordinarias pueden prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 115-2019 del 16 de octubre de 2019 cuyo contenido entraña la disposición legislativa de PRORROGAR LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 AL 24 DE ENERO DEL AÑO 2020. 2 Artículos. Pp. 10 A – A 11</p>		
Términos	<p>PRORROGAR. SESIONES ORDINARIAS. CONGRESO NACIONAL. DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 AL 24 DE ENERO DEL AÑO 2020. ARTÍCULO 205 ATRIBUCIÓN 1) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.</p>		
Notas			

PDF No.	hn1810201904		
Título:	ADICIONAR EL ARTÍCULO 10-A A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.		
Número de Documento:	117-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	16 de octubre 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,076	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La protección parlamentaria, es un principio sustantivo y fundamental en la función legislativa, en cualquier parlamento o asamblea legislativa de los países democráticos en el planeta, en el sentido, que sin protección parlamentaria, un legislador no puede ser objetivo y justo al promover iniciativas de ley sin el temor de ser agredidos físicamente o cuestionados o procesados legalmente por su condición de legislador y por sus opiniones y posiciones estrictamente legislativas. La protección legislativa incluye dos (2) aspectos esenciales, la seguridad física para no ser intimidados o limitados por acciones de fuerza o disturbios contra su persona y contra la inviolabilidad del recinto parlamentario Artículo 201 constitucional, en igual sentido, debe reincorporarse la protección jurídica, para no ser objeto de acciones legales en su contra en razón sus opiniones o accionar legislativo. El Decreto N° 175-2003 de fecha 28 de Octubre de 2003 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,269 del 19 de Enero de 2003; ratificado por Decreto No.105-2004 de fecha 27 de Julio de 2004, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,492, se derogó el Artículo 200 de la Constitución de la República, suprimiendo las disposiciones de protección jurídica a los parlamentarios, debido a la falta de conciencia sobre los alcances de la disposición. Siendo un principio y derecho universal de los parlamentos en los Estados Democráticos del mundo, es indispensable proceder a establecer la protección jurídica parlamentaria, en la función de crear las leyes.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	DECRETO N° 117-2019 del 16 de octubre de 2019 cuyo contenido se contrae a ADICIONAR EL ARTÍCULO 10-A A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. 2 Artículos. Pp. A 11 – 12 A
Términos	ADICIONAR. ARTÍCULO 10-A. LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. PROTECCIÓN LEGISLATIVA. ACCIONES DE FUERZA O DISTURBIOS CONTRA SU PERSONA. CONTRA LA INVIOLABILIDAD DEL RECINTO PARLAMENTARIO. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA ES INVIOLABLE E INDELEGABLE.
Notas	

PDF No.	hn1810201905		
Título:	OTORGAR AL SACERDOTE FERDINANDO CASTRIOTTI RECONOCIMIENTO ENTREGANDO MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO POR PARTE DEL CONGRESO NACIONAL.		
Número de Documento:	68-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	15 de agosto 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,076	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República establece en su Artículo 59, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser supremo es invaluable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidas por la Constitución. El Sacerdote FERDINANDO CASTRIOTTI ha realizado una invaluable labor humanitaria en pro de la ciudadanía hondureña tanto en el ámbito espiritual como educativo y social, al emprender esfuerzos basados en el bienestar de la población con menos oportunidades.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 68-2019 del 15 de agosto de 2019 cuyo contenido se contrae a OTORGAR AL SACERDOTE FERDINANDO CASTRIOTTI RECONOCIMIENTO ENTREGANDO MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO POR PARTE DEL CONGRESO NACIONAL. 2 Artículos. Pp. 18 A – A 19.		
Términos	OTORGAR. SACERDOTE FERDINANDO CASTRIOTTI. RECONOCIMIENTO MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO. CONGRESO NACIONAL. INVALUABLE APOYO Y ESFUERZO. CREACIÓN Y FUNDACIÓN DE INSTITUCIONES. ESCUELAS E INSTITUTOS. HOGARES DE ANCIANOS. HOSPITALES. CENTRO DE REHABILITACIÓN Y CENTRO DE ATENCIÓN A MUJERES MALTRATADAS.		
Notas			

PDF No.	hn1810201906		
Título:	DECLARAR CIUDAD AL PUEBLO DE QUIMISTÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA.		
Número de Documento:	78-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 septiembre 2019
Publicación :	Gaceta oficial.		
Número de Edición de la Publicación:	35,076	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 294 de la Constitución de la República establece que el territorio nacional se divide en departamentos. Los departamentos se dividen en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la Ley; y, en el Artículo 300, se determina que todo municipio tendrá tierras elegidas suficientes que le aseguren su existencia y normal desarrollo; el Artículo 25, numeral 18 de la Ley de Municipalidades, establece que una de las facultades de la Corporación Municipal consiste en “Planear el desarrollo urbano determinado, entre otros, sectores residenciales, cívicos, históricos, comerciales, industriales y de recreación, así como zonas oxigenantes, contemplando la necesaria arborización ornamental”. La evolución histórica del pueblo de Quimistán le ha permitido alcanzar niveles significativos de desarrollo en su vida comunitaria e institucional; en la que se destaca la creación y funcionamiento de centros educativos en los niveles pre-básico, básico y medio; los servicios de salud fundamentales y especializados, la producción agropecuaria, la actividad comercial, la inversión industrial nacional y extranjera, la comunicación por medios terrestres y electrónicos; así como distintas actividades del arte, el deporte y la recreación. El pueblo de Quimistán cuenta con abundantes activos naturales y una rica biodiversidad, la cual, requiere ser conservada, valorada y aprovechada de manera racional; a través del cultivo del talento humano y la corresponsabilidad de sus habitantes. El desarrollo cuantitativo y cualitativo del pueblo de Quimistán hace necesaria la adaptación del paradigma de ciudad, para fomentar el progreso, la innovación y el bienestar común, en base a</p>		

	una visión planificada y proactiva.
Sumario <i>(English)</i>	
Sumario <i>(Español)</i>	DECRETO N° 78-2019 del 10 de septiembre de 2019 cuyo contenido dispone DECLARAR CIUDAD AL PUEBLO DE QUIMISTÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA. 4 Artículos. Pp. A 21 – 22 A.
Términos	DECLÁRESE. CIUDAD. PUEBLO DE QUIMISTÁN. DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA. GESTIÓN DEMOCRÁTICA. INCLUSIÓN SOCIAL. TRANSPARENCIA. CONVIVENCIA PACÍFICA. HOSPITALIDAD. 20 DE OCTUBRE 2019. FECHA PARA LA INAUGURACIÓN OFICIAL DE LA CIUDAD DE QUIMISTÁN.
Notas	

PDF No.	hn1810201907		
Título:	OTORGAR AL EMBAJADOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN HONDURAS EL SEÑOR IGOR SACHA GARAFULIC OLIVARES, LA CONDECORACIÓN DE HONOR DEL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA.		
Número de Documento:	81-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 septiembre 2019
Publicación :	Gaceta oficial.		
Número de Edición de la Publicación:	35,076	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	El funcionario, con más de veintisiete (27) años de experiencia dedicado al Servicio Público en su país y al nivel Internacional, subrayo el compromiso del Sistema de las Naciones Unidas (SNU) en la consolidación de la democracia y de sus esfuerzos para erradicar la pobreza y apoyar el liderazgo del Gobierno. En la construcción de un desarrollo sostenible, trabajando en áreas del bienestar social, económico y ambiental, tal como está definido en la Agenda 2030 y el Marco de Cooperación vigente entre el Sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) y el Gobierno de Honduras.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 81-2019 del 10 de septiembre de 2019 cuyo contenido dispone el OTORGAR AL EMBAJADOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN HONDURAS EL SEÑOR IGOR SACHA GARAFULIC OLIVARES, LA CONDECORACIÓN DE HONOR DEL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA. 3 Artículos. Pp. 22 A – A 23.		
Términos	OTORGAR. EMBAJADOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN HONDURAS. SEÑOR IGOR SACHA GARAFULIC OLIVARES. CONDECORACIÓN DE HONOR DEL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA. GRADO DE “GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO” Y “PERGAMINO ESPECIAL”. DESTACADA LABOR EN BENEFICIO DEL PUEBLO HONDUREÑO.		
Notas			

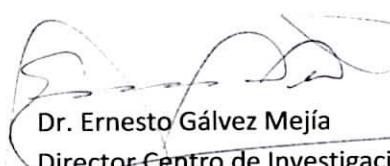
PDF No.	hn1810201908		
Título:	OTORGAR MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO AL CIUDADANO EDUARDO BUESO HERNÁNDEZ POR SU EXITOSA TRAYECTORIA PROFESIONAL EN EL ÁREA DE LA GINECOLOGÍA, OBSTETRICIA Y PERINATOLOGÍA.		
Número de Documento:	82-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	82-2019	Fecha de Emisión:	10 septiembre 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,076	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	Aquellos compatriotas que por su participación en las diversas áreas del conocimiento humano, han engrandecido el nombre de Honduras internacionalmente son merecedores de ser congratulados públicamente por su esfuerzo y dedicación. En días pasados el Instituto Biográfico de la Universidad de Cambridge, Inglaterra, Reino Unido, reconoció al médico y científico hondureño EDUARDO BUESO HERNÁNDEZ como uno de los cien (100) mejores ginecólogos del mundo por haber logrado el nacimiento de los primeros bebés probeta en Honduras.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 82-2019 del 10 de septiembre de 2019 cuyo contenido dispone el OTORGAR MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO AL CIUDADANO EDUARDO BUESO HERNÁNDEZ POR SU EXITOSA TRAYECTORIA PROFESIONAL EN EL ÁREA DE LA GINECOLOGÍA, OBSTETRICIA Y PERINATOLOGÍA. 2 Artículos. Pp. A 23 – 24 A.		
Términos	OTORGAR. MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO. CIUDADANO EDUARDO BUESO HERNÁNDEZ. EXITOSA TRAYECTORIA PROFESIONAL. ÁREA DE LA GINECOLOGÍA, OBSTETRICIA Y PERINATOLOGÍA. CONSIDERADO INTERNACIONALMENTE COMO UNO DE LOS CIENTO (100) MEJORES GINECÓLOGOS DEL MUNDO. POR HABER LOGRADO EL NACIMIENTO DE LOS PRIMEROS BEBÉS PROBETA EN HONDURAS. CONDECORACIÓN DEBE SER ENTREGADA EN UNA SESIÓN SOLEMNE DEL CONGRESO NACIONAL. SE DESARROLLARÁ EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA. DEPARTAMENTO DE CORTÉS.		
Notas			

PDF No.	hn1810201909		
Título:	CREAR EL "PROGRAMA DE DESARROLLO AGRÍCOLA DE HONDURAS" (PDAH).		
Número de Documento:	PCM-052-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	05 septiembre 2019
Publicación :	Gaceta oficial.		
Número de Edición de la Publicación:	35,076	Fecha de Publicación:	18 octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Instituto de la Propiedad (IP), es la institución del Estado encargada de otorgar seguridad jurídica a los titulares de propiedad de bienes inmuebles en todo el territorio nacional de forma permanente, expedita, transparente y equitativa; el acceso al crédito es uno de los Pilares del Plan Estratégico del Gobierno de la República de Honduras 2018-2022 y también es parte esencial de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera. Se cuenta con el Programa Presidencial Crédito Solidario, enfocado en atender a la población excluida financieramente y que requiere a través de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera poder crear condiciones para su desarrollo a través de inversiones. Capital que es considerado como Capital de Riesgo, dado los procesos de educación financiera, acceso y uso que deben darse en dicho sector de la población para su inclusión en el sistema Financiero. El Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), es la institución del Estado que tiene por objeto promover, el crecimiento y desarrollo socioeconómico inclusivo e integral de todos los hondureños, mediante la prestación de servicios financieros de banca universal para la producción y vivienda, con énfasis en el sector social de la economía, así como la inversión en obras y proyectos de infraestructura rentables que promuevan la competitividad nacional y el empleo digno. La Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola (LMDSA), en su Artículo 1 preceptúa que la misma tiene por objeto establecer mecanismo necesario para promover la modernización agrícola y la permanente actividad óptima en este sector, favoreciendo el incremento de la producción, su comercialización interna y exportación, el desarrollo agroindustrial y el aprovechamiento racional perdurable y usos alternativos de los recursos naturales renovables. La legislación precitada contempla dentro de sus objetivos específicos, establecer las condiciones adecuadas para los productores y productoras, cualquiera que fuere su forma de organización o empresa, para que desarrollen sus actividades</p>		

	<p>de producción de alimentos y demás productos agrícolas en forma eficiente, asegurando la conservación y el aprovechamiento racional de los suelos, aguas, bosques y de la flora y fauna silvestre. Se han identificado ejes transversales articulados con leyes y políticas públicas en materia agrícola: Inclusión de la Mujer y Equidad de Género, Juventud Rural (relevo generacional), Cambio Climático y Gestión de Riesgos y Seguridad y Soberanía Alimentaria, para contribuir a mejorar la productividad y rentabilidad agrícola de los productores/as de la zona rural. En consonancia con la Ley Nacional de Cambio Climático de Honduras, la Estrategia Nacional de Cambio Climático para el Sector Agroalimentario y la Política de Estado para el sector agrícola y el medio rural, se deben realizar acciones concretas encaminadas a desarrollar y fortalecer las capacidades de adaptación y mitigación de los productores/as ante los efectos del cambio climático desarrollando con esto una agricultura más resistente, sostenible y adaptada al clima.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-052-2019 del 05 de septiembre de 2019 cuyo contenido dispone CREAR EL "PROGRAMA DE DESARROLLO AGRÍCOLA DE HONDURAS" (PDAH). 11 Artículos. Pp. 24 A - 28 A.</p>
Términos	<p>CREAR. "PROGRAMA DE DESARROLLO AGRÍCOLA DE HONDURAS" (PDAH). INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD AGRÍCOLA. INVERSIÓN EN ACTIVOS PRODUCTIVOS. MENTALIDAD EMPRENDEDORA. CONOCIMIENTOS. CAPACIDADES. ACTITUDES Y HABILIDADES. DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA (C-10). JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.</p>
Notas	

PDF No.	hn1910201901		
Título:	INTERPRETAR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA		
Número de Documento:	62-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 de julio 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,077	Fecha de Publicación:	19 de octubre 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto N° 232-2011 del 8 de diciembre del 2011 se creó la LEY DE REGULACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, debido a la necesidad de ajustar la legislación tributaria, a las tendencias internacionales ante el proceso de globalización, a fin de competir en forma transparente dentro del marco de regulaciones internacionales en materia tributaria, para darle un tratamiento justo a los ingresos tributarios y reduciendo en lo posible la elusión fiscal, bajo el principio de libre competencia y el de transparencia fiscal internacional, para ofrecer seguridad y evitar la doble imposición; los precios de transferencia afectan la correcta determinación de los ingresos tributarios al generarse distorsiones en el mercado, pero en ningún caso las normas tributarias o la Administración Tributaria, a la hora de aplicar las normas que regulan los precios de transferencia, podrían apartarse, sin justificación alguna, de los principios constitucionales que rigen el sistema fiscal hondureño. El Artículo 105 Numeral 2 del Código Tributario, contenido en el Decreto N° 170-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, establece que, para la determinación de la base imponible, la Administración Tributaria y Aduanera, deben fundarse en la realidad económica y ésta debe ser proporcional al hecho generador y tener en cuenta la capacidad económica del contribuyente; ciertos exportadores o vendedores de productos, bienes o mercancías están sujetos a la obligación de registrar los contratos/compra y venta con sus compradores ya sean independientes o vinculados, ante el órgano competente. Además, el órgano competente deberá certificar el precio de acuerdo a lo pactado en el contrato, sin posibilidad de cambiar las condiciones del precio una vez registrado y certificado el mismo. E l Artículo 10 de la LEY DE REGULACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA que regula el Método Aplicable en las Operaciones de Exportación de Bienes con Cotización conocida en mercados transparentes, bolsas de</p>		

	<p>comercio o similares, para la elaboración del estudio de precios de transferencia de los contribuyentes y su declaración expresamente permite la aplicación del método del precio comparable no controlado entre partes independientes, considerando como tal el valor de cotización de la mercadería en el mercado transparente, bolsas de comercio o similares, a la fecha de comienzo del embarque; no obstante este precio podrá modularse de acuerdo con la incidencia que se pueda probar normalmente admitida por origen en Honduras.</p> <p>El Servicio de Administración de Rentas (SAR) ha interpretado erróneamente el Artículo 10 de la LEY DE REGULACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA y no considera que el precio de transferencia puede modularse tal y como señala la norma y por lo contrario aplica de forma general la fecha del embarque para determinar el precio en las exportaciones de bienes que cotizan en mercados, transportes, bolsas de comercio o similares, cometiéndose, con esta errónea interpretación, distorsiones en el mercado y en los verdaderos ingresos según la realidad económica, causando graves daños a la economía hondureña, puesto que existen productos sensibles en que el precio fue pactado meses antes a la fecha de embarque y en el mercado abierto o independiente se tomó en cuenta el precio vigente a la fecha que se perfeccionó el contrato, pacto u acuerdo entre ambas partes.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO N° 62-2019 del 10 de julio de 2019 cuyo contenido se contrae a INTERPRETAR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. 2 Artículos. A 1 – A 3.
Términos	INTERPRETAR. ARTÍCULO 10. LEY DE REGULACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). MÉTODO APLICABLE EN LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DE BIENES CON COTIZACIÓN INTERNACIONAL.
Notas	


 Dr. Ernesto Gálvez Mejía
 Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa.
 Mes de Noviembre de 2019

